## CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZY ADOLESCENCIA

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

El día veintidós de mayo del presente año, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, por , mayor de edad, con Documento Único de Identidad parte de la señora número

Mediante resolución de las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se previno a la peticionaria por las razones legales ahí expuestas, con motivación establecido en el artículo 65 y 72 de la Ley de Acceso a la información pública, que habiendo transcurrido el término legal establecido, sin que la solicitante subsanara la prevención realizada a su solicitud de Información registrada bajo el No. UAIP-CONAPINA-0019-2024; conforme lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Suscrita Oficial de Información RESUELVE:

- a) Declárese inadmisible a trámite la solicitud de información No. UAIP-CONAPINA-0019-2024. por no haber subsanado la observación realizada por la oficial de Información, de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
- b) Infórmese a la solicitante, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual podrá ejercer en el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA) a través de esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetarse a los requisitos de Ley.

NOTIFÍQUESE. -

Laura Lisett Centeno Zavaleta Oficial de Información CONAPINA